

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 13(trece) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 13° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 13° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de los siguientes recursos de revisión:
2141/2020
336/2020 y su Acumulado 351/2021

- 295/2020
4. Resolución de 09 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO.
 5. Clausura

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 "Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de los siguientes recursos de revisión:

2141/2020
336/2021 y su Acumulado 351/2021
295/2021

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Los Recursos de Revisión en cuestión deriva de las solicitudes de acceso a información pública como a continuación se cita:

Recursos de Revisión	Solicitudes
2141/2020	EXP. 1329/2020: "... A LOS TITULARES DEL OPD SSJ; E IJCR LA POLITICA, DE REALIZAR EN EL IJCR TODAS LAS CIRUGÍAS ACORDE AL SEXO GENÉTICO ACORDE A LOS CROMOSOMAS, IMPLICA EN TRANSEXUALES HM REVERTIR EL CAMBIO DE SEXO EN LAS AREAS DEL CUERPO PREVIAMENTE FEMINIZADAS. SOLICITO 1.- LA FINALIDAD TERAPEÚTICA DE DICHO ACTO ..." (Sic).
336/2021 y su Acumulado 351/2021	EXP. 183/2021: AL IJCR: 1.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITEN INTERPRETAR EL TCR CONTRARIO A LA LEY, AL DECIR QUE ÉSTE NO OFERTA CIRUGIAS ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO, CUANDO ESE TCR TAMPOCO ESPECIFICA QUE SE PUEDEN REALIZAR ACORDE AL SEXO GENÉTICO. EXP. 219/2021: AL INFECTÓLOGO DEL H.G.O. SOLICITO DE LA LITERATURA MÉDICA, QUE MANEJA: 1.- LA QUE

	HABLE SOBRE EL MACANISMO, Y LAS PROBABILIDADES DE QUE SE INFECTE UNA PRÓTESIS, SI AL MOMENTO DE OPERAR PARA COLOCARLA, HAY SÍNTOMAS ACTIVOS DE INFECCIÓN EN OTRA PARTE DEL CUERPO. Y 2.- LOS RIESGOS DE OPERAR EN ESAS CONDICIONES.
295/2021	EXP. 113/2021: AL DIR DEL IJCR: DE SU OFICIO IJCDIR/255/2020 SE ADVIERTE QUE LA EXPOSICIÓN DE UN IMPALNTE (material extraño) GENERA LA POSIBILIDAD DE INFECCIONES QUE DE NO ATENDERSE CON URGENCIA PUEDE LLEVAR A UN CUADRO DE SÉPSIS Y ESTO LLEVAR AL FALLECIMIENTO DEL PACIENTE. SOLICITO: 1.- LA LITERATURA MÉDICA QUE RESPALDA ESA INFORMACIÓN.

2. Inconforme con las respuestas emitidas a cada solicitud, el recurrente ingresa recurso de revisión, mismo que fue notificado a partir de los siguientes oficios y fechas:

Recursos de Revisión	Oficio de notificación del RR	Fecha de notificación del RR al ITEI
2141/2020	CRE/1508/2020	26/10/2020
336/2021 y su Acumulado 351/2021	CRH/187/2021	12/03/2021
295/2021	PC/CPCP/298/2021	10/03/2021

3. Ahora bien, se dieron a conocer las siguientes resoluciones de los recursos de revisión como a continuación se describen:

Oficio de notificación y número del RR	Puntos Resolutivos
Oficio CRE/556/2021 RR 2141/2020	TERCERO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le requiere, por conducto de su Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida conforme a los lineamientos establecidos en el considerando octavo de la presente, y emita y notifique una nueva respuesta en la que entregue lo solicitado o en caso de ser inexistente, funde, motive y justifique debidamente conforme lo establecido en el artículo 86 – bis numeral 3 y 4 de la Ley de Transparencia Y Acceso A la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servicios públicos que resulten responsables de conformidad con el artículo 103 de la Ley en la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.
Oficio CRH/501/2021 RR 336/2021 y su Acumulado 351/2021	TERCERO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le requiere, a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una búsqueda de la información solicitada y Genere respuesta en la cual se proporcione la literatura y fundamentos solicitados para el caso de que lo requerido resulte inexistente deberá agotar los extremos del artículo 86 – bis de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia Y Acceso A la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia Y Acceso a la

	Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.
<p align="center">PC/CPCP/642/2021 RR 295/2021</p>	<p>SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez hábiles, ponga a disposición la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su existencia conforme lo establecido en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia vigente. SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acceder de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.</p>

4. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió los oficios de requerimiento de información UT/OPDSSJ/1932/C-5/2021, UT/OPDSSJ/1932/C-5/2021, UT/OPDSSJ/1862/D-4/2021, UT/OPDSSJ/1863/D-04/2021 a partir de los cuáles, cada área generadora de información emitió las siguientes manifestaciones:

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p align="center">2141/2020</p>	<p>IJCR/DIR/98/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. "...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva. Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de este Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva así como en la Unidad de Planeación de este obteniendo como resultado cero documentos que den cuenta de la expresión documental a la que alude la solicitante. No existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 06283120 en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva ..." (Sic). Además, como acto positivo y orientador, cabe aclarar que:</p>
	<p>En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. En ese sentido, se le informa que las disposiciones normativas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; por ello, se deduce que las modalidades de acceso a la salud son competencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de dicha</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>disposición; que a la letra dispone: "Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento; ... De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen "cero" disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual. Además, cabe aclarar que, actualmente el único documento oficial del cual tenemos conocimiento sobre el particular es la Guía Protocolizada para la Atención de las Personas Transgénero, misma que fue emitida por la Secretaría de Salud Federal, conforme a sus atribuciones y competencia. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>2141/2020</p>	<p>SSJ.DM./369/2021, Dirección Médica. "...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva. Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Médica así como de la Dirección de Hospitales obteniendo como resultado cero documentos que den cuenta del expresión documental a la que alude la solicitante. No existiendo expresión documental alguna de la que se advierte con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva ..." (Sic) *Se Anexa 02 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>RR 336/2021 y su Acumulado 351/2021</p>	<p>OFICIO DG/549/2021, Hospital General de Occidente. "...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda. Bajo ese tenor, le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias de este Hospital General de Occidente sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por el solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierte con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 01065421, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva y minuciosa.</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>Sin embargo como acto positivo por parte del suscrito, pongo a consideración que la solicitante puede consultar en el link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5120943&fecha=20/11/2009, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales la cual hace referencia a la infección de heridas quirúrgicas</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
	<p>Sin más que agregar, agradezco de antemano la atención que sirva brindar al presente..." (Sic)</p> <p>*Se Anexan 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p> <p>IICR/DIR/104/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</p>
<p>RR 336/2021 y su Acumulado 351/2021</p>	<p>"...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado realice una búsqueda con un criterio amplio y exhaustiva. Bajo ese tenor, le informo que, se precedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencias del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y las áreas que forman parte de este, sin que fuera posible localizar documento alguno con las características específicas que dé respuesta a lo requerido por la solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 00899921, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos de los que se desprenda la información relativa a los fundamentos legales que alude la recurrente. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de la dispuesto en el artículo en el Artículo 86- Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Por tal razón, se adjunta el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS que consta de 3 fojas que da cuenta de la búsqueda de la información requerida con respecto a los fundamentos legales y no se encuentra manifestación alguna a ese respecto.</p> <p>Además, como acto positivo y orientador, cabe aclarar que:</p> <p>En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. En ese sentido, se le informa que las disposiciones normativas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; por ello, se deduce que las modalidades de acceso a la salud son competencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de dicha disposición; que a la letra dispone: "Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida</p>

Recursos de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
	<p>conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento; ... De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes: aclarando que a la fecha existen "cero" disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual..." (Sic) *Se Anexan 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>
<p>295/2021</p>	<p>IJCR/DIR/95/2021, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. "... En dicha resolución se advierte la instrucción por parte del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva repuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo ese tenor, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a mi digno cargo, se localizaron cero documentos que den cuenta de la existencia de lo solicitado por la ahora recurrente.</p>
	<p>Por tal razón, se adjunta el <u>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS</u> que consta de 3 fojas de da cuenta de la búsqueda de la literatura médica requerida." *Se Anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de Hechos.</p>

5. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadora de Información lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
2141/2020	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
336/2021 y su Acumulado 351/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR
295/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Este Sujeto Obligado OPD Servicios de Salud Jalisco a través de sus áreas generadoras de información, da cumplimiento a lo instruido en los puntos resolutive de las resoluciones emitidas por parte del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

En desahogo del punto 4 "Resolución de 09 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. De los 09 expedientes de las solicitudes de acceso a datos personales que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por los solicitantes:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 125/2021 - A	23/04/2021	"... Solicito listado de nomina de pago desde el año 2012 Región Sanitaria XII centro tlaquepaque. Contrato de Ramo 33 brigadista de vacunación Contrato Ramo 33 brigadista de vacunación Contrato del programa medico de barrio en el año 2017 Contrato de empresa namo en el año 2016 Contrato de anexo 4 actual anexo 2 desde el año 2019 a la fecha ..." (Sic).
Exp. 126/2021 - A	24/04/2021	"... Solicito copia de los contratos de los años 2016 y 2017 de mi lugar de adscripción, que es la Región Sanitaria XI Centro Tonalá del Departamento de Vectores ..." (Sic).
Exp. 127/2021 - A	26/04/2021	"... Solicito copias certificadas de todas las nóminas emitidas por la Secretaría de Salud Jalisco y el Hospital General de Occidente de la C. DELIA MARGARITA LOPEZ CERVANTES con fecha de inicio 29 de octubre del 2009 al 30 de abril del 2021 ..." (Sic).
Exp. 128/2021 - A	26/04/2021	"... Listado de nóminas en copia simple o nombramientos.. desde febrero 2015 a diciembre 2016. (periodo laborado en H.G.O., mismas que extravie al cambio de domicilio) ..." (Sic).
Exp. 129/2021 - A	26/04/2021	"... Solicito copias simples de mis contratos a partir de mi fecha de ingreso 07 julio 2007 y por favor copias simples de listado de nómina siendo mi lugar de adscripción Hospital General de Occidente ..." (Sic).
Exp. 130/2021 - A	27/04/2021	"... Solicito copias simples de listado de nómina de pago del año 2008 quinsena 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8. 2009 3, 4, 23 2010 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 2012 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 2013 5, 24 2014 3, 4 2017 1 2020 7, 8, 10 y 18 Mi lugar de adscripción en el Hospital General de Occidente ..." (Sic).
Exp. 131/2021 - A	27/04/2021	"... SOLICITO LISTADO DE NOMINA DEL AÑO 1992 AL 1995 Y SOLICITO SE ME INFORME MI FECHA DE INGRESO AL HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS - SOLICITO LISTADO DEL AÑO 2010 AL 2021 AL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, SOLICITO MI FECHA DE INGRESO AL MISMO ..." (Sic).
Exp. 132/2021 - A	28/04/2021	"...Solicito se me informe en que lugar voy en la revisión en el proceso de regularización ya que laboro en CETS Jal desde el 01-enero-2015 con contrato de seguro popular y desde enero 2012 trabaje en la maternidad Esperanza López Mateos como cubreincidencias. En esta etapa de

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
		regularización me he dado cuenta de personas con menos antigüedad les llego su regularización, y pido se me tome en cuenta para las siguientes. ...” (Sic).
Exp. 133/2021 - A	28/04/2021	“... Solicito se me informe en que lugar voy en la revisión en el proceso de regularización. lugar de adscripción CETS Jalisco, ya que mi fecha de ingreso es 01-Nov-2014, estoy inconforme por la basificación el cual hay personas con menor antigüedad y ya estan basificado, no se me ha tomado en cuenta. Tengo 6 años 5 mese laborando en CTES Jalisco, hago 3 hrs. de camino a mi Unidad de trabajo y 3 hrs de regreso a mi hogar. Es injusto no tomarme en cuenta para la basificación si cuento con la antigüedad ...” (Sic).

2. Se hace de conocimiento respecto a las gestiones internas que fueron realizadas ante las distintas áreas sustantivas, a través de las cuales se proporcionó la respuesta a partir de los siguientes oficios:

Expediente	Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ	Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información
125/2021 - A	UT/OPDSSJ/1786/ A - 04/2021	Memorándum DGA/DRH/CC/OCCN/446-82/2021
126/2021 - A	UT/OPDSSJ/1855/ A - 04/2021 UT/OPDSSJ/1784/ A - 04/2021	Memorándum N° SSJ/DGA/DRH/CGDH/241/2021 RSXI/ADMOM/RH/903/2021
127/2021 - A	UT/OPDSSJ/1881/ A - 5/2021	RH. 136/2021
128/2021 - A	UT/OPDSSJ/1801/ A - 4/2021	RH. 132/2021
129/2021 - A	UT/OPDSSJ/1798/ A - 4/2021	RH. 132/2021
130/2021 - A	UT/OPDSSJ/1817/ A - 4/2021	RH. 135/2021
131/2021 - A	UT/OPDSSJ/1815/ A - 4/2021 UT/OPDSSJ/1816/ A - 4/2021	SSJ/HMIELM/RH/421/2021 RH. 134/2021
132/2021 - A	UT/OPDSSJ/1878/ A - 5/2021	SSJ/DGA/CIROC/138/2021
133/2021 - A	UT/OPDSSJ/1879/ A - 5/2021	SSJ/DGA/CIROC/81/2021

3. Derivado de lo anterior, las áreas generadoras de información manifestaron en su oficio de respuesta lo siguiente:

125/2021-A	<p>Memorándum DGA/DRH/CC/OCCN/446-82/2021</p> <p>“... Se entregan 20 hojas copias de nomina en cumplimiento del artículo de gratuidad mismas que corresponden a la primer quincena 2014, es primer registro en el cual aparece la firma de la solicitante, se entregan de la quincena 01/2014 a quincena 22/2014. Dejando a entregar a previo pago las siguientes copias. 1 copia de la quincena 23/2014 y 4 de las quincenas 01 a 04/2015. 10 copias de nómina del año 2019, 19 copias de nómina 2020 y 4 copias de 2021. 5 copias de Contratos o Nombramiento Supernumerario por Tiempo Determinado por los periodos que se describen;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de Elaboración</th> <th>Vigencia Inicial</th> <th>Vigencia Termino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16 de abril de 2019</td> <td>16 de abril de 2019</td> <td>30 de septiembre de 2019</td> </tr> <tr> <td>23 de agosto de 2019</td> <td>16 de agosto de 2019</td> <td>31 de diciembre de 2019</td> </tr> <tr> <td>16 de febrero de 2020</td> <td>16 de febrero de 2020</td> <td>15 de abril de 2020</td> </tr> <tr> <td>16 de abril de 2020</td> <td>16 de abril de 2020</td> <td>15 de julio de 2020</td> </tr> <tr> <td>1 de agosto de 2020</td> <td>1 de agosto de 2020</td> <td>31 de diciembre de 2020</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (Sic).</p>	Fecha de Elaboración	Vigencia Inicial	Vigencia Termino	16 de abril de 2019	16 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019	23 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019	31 de diciembre de 2019	16 de febrero de 2020	16 de febrero de 2020	15 de abril de 2020	16 de abril de 2020	16 de abril de 2020	15 de julio de 2020	1 de agosto de 2020	1 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2020
Fecha de Elaboración	Vigencia Inicial	Vigencia Termino																	
16 de abril de 2019	16 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019																	
23 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019	31 de diciembre de 2019																	
16 de febrero de 2020	16 de febrero de 2020	15 de abril de 2020																	
16 de abril de 2020	16 de abril de 2020	15 de julio de 2020																	
1 de agosto de 2020	1 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2020																	
126/2021-A	<p>Memorándum N° SSJ/DGA/DRH/CGDH/241/2021</p> <p>“... Al respecto me permito mencionar que después de una exhaustiva búsqueda en el expediente que se tiene bajo resguardo de la Oficina de Reclutamiento y Selección de Personal no se encontró registro alguno ni</p>																		

	<p>documentación con respecto a los nombramientos solicitados ..." (Sic). RSXI/ADMON/RH/903/2021 "... Después de una revisión exhaustiva de los expedientes tanto físicos como electrónicos NO SE ENCONTRO la información solicitada y se adjunta acta circunstanciada de hechos ..." (Sic).</p>
127/2021-A	<p>RH.136/2021 "... doy contestación anexando la documentación que se detalla a continuación: En base a la cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto la información es inexistente. Adjunto copia simple de nómina correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 consistente en 56 hojas. Respecto de las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/INDEX.PHP Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar, ya que solicita datos de uso personal ..." (Sic).</p>
128/2021-A	<p>RH.132/2021 "... Adjunto copias simples de nómina y debidamente testadas consistente en 49 hojas tamaño oficio correspondiente a los años 2015 y 2016 solicitados ..." (Sic).</p>
129/2021-A	<p>RH.133/2021 "... doy contestación anexando la documentación que se detalla a continuación: En base a la cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos). Adjunto copia simple de nómina correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 consistente en 73 hojas. Respecto de las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/INDEX.PHP Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar, ya que solicita datos de uso personal ..." (Sic).</p>
130/2021-A	<p>RH.135/2021 "... doy contestación anexando la documentación que se detalla a continuación: En base a la cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes a los años 2009, 2010, 2012, 2013, y 2014 ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos). En cuanto a sus hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/INDEX.PHP Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar, ya que solicita datos de uso personal ..." (Sic).</p>
131/2021-A	<p>RH.134/2021 "... doy contestación anexando la documentación que se detalla a continuación: En base a la cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto la información es inexistente. Adjunto copia simple de nómina correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 consistente en 48 hojas. En cuanto a las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/INDEX.PHP Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar, ya que solicita datos de uso personal ..." (Sic).</p>
132/2021-A	<p>SSJ/DGA/CIROC/138/2021 "... Al respecto me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en la documentación entregada por parte de los trabajadores, para el proceso de regularización de Nombramientos del personal supernumerario, no se encontró documentación recibida por parte de la solicitante, motivo por el cual no hay lugar en la revisión del mismo proceso ..." (Sic).</p>

133/2021-A
SSJ/DGA/CIROC/81/2021

"... Al respecto me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en la documentación entregada por parte de los trabajadores, para el proceso de regularización de Nombramientos del personal supernumerario, no se encontró documentación recibida por parte de la solicitante, motivo por el cual no hay lugar en la revisión del mismo proceso ..." (Sic).

4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes en mención, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
125/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
126/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
127/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
128/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
129/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
130/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
131/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
132/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
133/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y Dirección Médica**), referente a la Resolución del Recurso de Revisión **2141/2020**, así como los hechos narrados en la acta circunstanciada que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva, por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada con "las políticas relacionadas con cirugías de cambio de sexo".

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas **Hospital General de Occidente y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva** referente a la Resolución del Recurso de Revisión **336/2021 y su acumulado 351/2021**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada tanto con la **LITERATURA MÉDICA** como los **FUNDAMENTOS LEGALES** que son del interés de la recurrente, información requerida en las solicitudes de información 219/2021 y 183/2021 respectivamente.

Lo anterior debido a que de la respuesta emitida por las áreas antes citadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, NO se advierten elementos indubitables que

demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas en los documentos descritos que a continuación se describen:

1. **OFICIO DG/549/2021**, signado por el Dr. Manuel Alejandro Barajas Zambrano, Director General del Hospital General de Occidente
2. **OFICIO N° IJCR/DIR/104/21** signado por el Dr. Hiram Osiris González Gutiérrez, Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.

Además, es importante añadir que de los documentos antes citados se advierte que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva con criterio amplio llevada a cabo tanto por el Hospital General de Occidente y como por el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, mismas que se encuentran relacionadas con la inexistencia de la información requerida en las solicitudes de información de origen.

En conexión con lo anterior, resulta indispensable mencionar que de las respuestas emitidas por las áreas que se consideraron competentes se desprende que la **INEXISTENCIA** no deriva de la pérdida, destrucción, manipulación, robo y/o extravío de los documentos, sino que más allá de estas causales, las áreas no tienen facultades, competencias o funciones para poseer los datos que la recurrente alude en sus inconformidades; inconformidades que ahora nos convocan para llevar a cabo el procedimiento formal de la inexistencia, con el propósito de otorgar la mayor certeza para el adecuado desahogo de la solicitud de información, tal y como lo prevé el criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 04/2019. Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo anterior, se instruye al secretario de este Comité, para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el RESOLUTIVO TERCERO de la Resolución al recurso de revisión **336/2021** y su **acumulado 351/2021**, emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); notificando a la ahora recurrente una nueva respuesta dentro del término que ahí se establece, adjuntando las respectivas constancias que den cuenta de la fundamentación, motivación y justificación de las **INEXISTENCIAS**, mismas que ya han sido analizadas.

TERCERO. Con base en los elementos que aportó el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva referente a la Resolución del Recurso de Revisión **295/2021** así como los hechos narrados en el acta circunstanciada que da cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión

documental alguna de la que se advierta información relacionada con la **LITERATURA MÉDICA** que es de interés de la recurrente.

CUARTO. Así, con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas internas involucradas en la resolución del Órgano Garante y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de la gestión para la resoluciones emitidas por parte del Órgano Garante a los Recursos de Revisión 2141/2020, 336/2021 y su Acumulado 351/2021 y 295/2021 refleja una respuesta que encuadra en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se cita de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

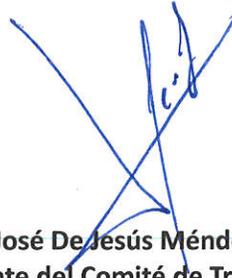
QUINTO. De las respuestas emitidas por las áreas que se consideraron competentes se desprende que la **INEXISTENCIA no deriva de la pérdida, destrucción, manipulación, robo y/o extravío de los documentos**, sino que más allá de estas causales las áreas no tienen facultades, competencia o funciones para poseer los datos que la recurrente alude en su inconformidad; inconformidad que ahora nos convoca para llevar a cabo el **procedimiento formal de la inexistencia** con el propósito de otorgar la mayor certeza para el adecuado desahogo de la solicitud de información, tal y como lo prevé el criterio **04/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

SEXTO. Se resuelven como Procedente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 126/2021 – A, 127/2021 – A, 128/2021 – A, 132/2021 – A y 133/2021 – A y se pone a disposición de los solicitantes la información citada en el punto cuarto del orden del día.

SÉPTIMO. Se resuelven como Procedente Parcialmente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 125/2021 – A, 129/2021 – A, 130/2021 – A y 131/2021 – A y se pone a disposición de los solicitantes la información citada en el punto cuarto del orden del día.

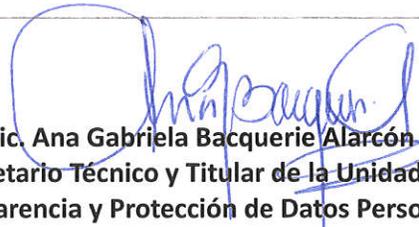
Desahogo del punto 5 "Clausura" Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:00 horas del día trece (trece) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Cordova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.